



## Asamblea General

Distr. general  
9 de agosto de 2000  
Español  
Original: inglés

### Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 116 a) del programa provisional\*

### Cuestiones relativas a los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

## Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

### Informe del Secretario General\*\*

1. En su resolución 53/138, de 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General pidió al Secretario General que en su quincuagésimo quinto período de sesiones le presentara un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución, los obstáculos con que se tropezaba al hacerlo y las medidas adoptadas o previstas para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos contaran con suficientes recursos financieros, de personal y de información para funcionar eficazmente. En la misma resolución, la Asamblea decidió seguir examinando con carácter prioritario, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a la luz de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

2. El presente informe se preparó con arreglo a la resolución mencionada y actualiza la información que figura en el informe presentado por el Secretario General

a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones (E/CN.4/2000/106), que se preparó con arreglo a la resolución 1998/27 de la Comisión, de 17 de abril de 1998<sup>1</sup> y debe leerse en conjunción con ese informe. El presente informe no comprende información sobre la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que se incluye en un informe por separado pedido por la Asamblea General en su resolución 54/137, de 17 de diciembre de 1999. La Asamblea General tiene ante sí dicho informe, que figura en el documento A/55/308.

### Comisión de Derechos Humanos

3. En su 56° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó la cuestión de la aplicación eficaz de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos y, el 26 de abril de 2000 aprobó la resolución 2000/75 al respecto<sup>2</sup>. La Comisión volverá a examinar la cuestión en su 58° período de sesiones.

\* A/55/150.

\*\* De conformidad con el párrafo 1 de la sección C de la resolución 54/248 de la Asamblea General, este informe se presenta en agosto de 2000 a fin de incluir la mayor cantidad de información actualizada posible.

## **Reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**

4. Los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos celebraron sus reuniones 11ª y 12ª del 1º al 5 de junio de 1999 y del 5 al 8 de junio de 2000, respectivamente. Los informes correspondientes a esas reuniones figuran en el anexo del documento A/54/805 y en el documento A/55/206.

5. En las reuniones se trataron muchos de los temas planteados por la Asamblea General en la resolución 53/138, entre ellos, los acontecimientos relativos a los planes de acción para fortalecer el apoyo a los órganos creados en virtud de tratados; el considerable atraso en los informes que deben ser examinados por diversos órganos creados en virtud de tratados; el gran número de informes atrasados que deberían presentar los Estados partes; el desequilibrio en el pago de honorarios a los expertos de los órganos creados en virtud de tratados; la cooperación con los departamentos, fondos y programas y organismos especializados de las Naciones Unidas; y la cooperación con los relatores especiales y representantes especiales, los expertos y los grupos de trabajo del marco de procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento. En los documentos de antecedentes preparados sobre el seguimiento de cada reunión figura información al respecto (véase, por ejemplo, HRI/MC/1999/3 y HRI/MC/2000/3).

6. En el párrafo 13 de la resolución 53/138 la Asamblea General acogió con satisfacción la iniciativa de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de invitar a representantes de los Estados Miembros a que participaran en un diálogo en el marco de sus reuniones periódicas y los alentó a continuar esa práctica en el futuro. En las reuniones 11ª y 12ª se celebró una provechosa reunión de medio día de duración con representantes de los Estados. Durante las deliberaciones conjuntas que tuvieron lugar en la 12ª reunión se decidió que la próxima reunión conjunta tuviese un día entero de duración.

## **Material relativo a la labor de los órganos creados en virtud de tratados**

7. De conformidad con el párrafo 18 de la resolución 53/138 se han compilado en un solo volumen to-

das las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes que hayan publicado el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura (HRI/GEN/2). Otros documentos recientemente publicados incluyen una compilación actualizada de las observaciones generales publicadas o las recomendaciones generales adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados (HRI/GEN/1/Rev.4) y un documento en el que se resumen los antecedentes recientes en materia de presentación de informes de todos los Estados partes en los tratados de derechos humanos (HRI/GEN/4). Estas compilaciones se publicaron para la 12ª reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y, poco después de terminada la reunión, fueron transmitidas a todos los Estados Miembros.

## **Informe del experto independiente sobre el mejoramiento de la eficacia a largo plazo del sistema de vigilancia establecido en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas**

8. En el párrafo 4 de la resolución 53/138, se invitó al Secretario General a que siguiera solicitando las opiniones de los gobiernos, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las personas interesadas sobre el informe final del experto independiente sobre el mejoramiento a largo plazo de la eficacia del sistema de vigilancia establecido en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y a que presentara un nuevo informe al respecto, que incluyera sus propias opiniones acerca de las consecuencias jurídicas, administrativas y de otro orden de las recomendaciones del informe. En el párrafo 6 de la resolución 1998/27, la Comisión de Derechos Humanos también pidió al Secretario General que iniciara la consulta y que informara al respecto a la Comisión en su 56º período de sesiones, en marzo de 2000. El Secretario General inició la consulta en octubre de 1999 y presentó su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/98 y Add.1). El informe se facilitará a la Asamblea General.

## **Estudio analítico en el que se comparan las disposiciones de los seis principales tratados internacionales de derechos humanos**

9. En el párrafo 14 de su resolución 53/138 la Asamblea General instó al Secretario General a que finalizara lo antes posible el estudio analítico detallado en el que se comparaban las disposiciones de los seis principales tratados internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>. En la actualidad investigadores independientes preparan el estudio con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como componente de un examen más amplio del sistema de vigilancia de los tratados.

### **Pago de honorarios**

10. La cuestión del pago de honorarios a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se examinó en un informe presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en el contexto de un examen del sistema general de honorarios de los órganos de las Naciones Unidas (véase A/53/643). En el párrafo 29 de su resolución 53/138, la Asamblea General tomó nota del análisis de la cuestión de los pagos de honorarios a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que figuraba en el informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/53/469) y de otros trabajos que estaba llevando a cabo el Secretario General a ese respecto.

11. El principio básico que rige el pago de honorarios, enunciado por la Asamblea General en su resolución 2489 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, y reafirmado en sus resoluciones 3536 (XXX), de 17 de diciembre de 1975, y 35/218, de 17 de diciembre de 1980, de que normalmente no se pagarían honorarios ni otra remuneración fuera de las dietas con arreglo a las tasas correspondientes a los miembros de los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas a menos que la Asamblea General lo decidiera de modo expreso.

12. En la actualidad, los miembros de tres de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos perciben honorarios, en tanto que los miembros de los otros no los perciben. La Asamblea General aprobó el pago de honorarios a los miembros del Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño (resoluciones 32/212, de 21 de diciembre de 1977, 36/240 A, de 18 de diciembre de 1981, y resolución 44/201 A, de 21 de diciembre de 1989, respectivamente).

13. Posteriormente, la Asamblea General, mediante su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, hizo suyas las enmiendas a los tratados supervisados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura, de conformidad con las cuales los miembros de esos comités percibirían a partir de ese momento emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea decidiera.

14. La enmienda propuesta del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en la 14ª reunión de los Estados partes el 15 de enero de 1992, disponía que los miembros del Comité constituido de conformidad con la Convención percibirían emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea decidiera. La enmienda entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados partes que así lo hayan notificado al Secretario General. Al 25 de julio de 2000, 27 Estados partes en la Convención habían aceptado la enmienda, número significativamente inferior a la mayoría de dos tercios necesaria para que la enmienda entre en vigor.

15. La Conferencia de los Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes decidió, el 9 de septiembre de 1992, enmendar el artículo 18 de la Convención a fin de permitir que los miembros del Comité contra la Tortura percibieran emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en las condiciones que determinara la Asamblea General. La enmienda entrará en vigor cuando haya sido aceptada por dos tercios de los Estados partes en la Convención que hayan notificado al respecto al Secretario General, y en la inteligencia de que las enmiendas propuestas sólo se aplicarán cuando la Asamblea General haya adoptado las

medidas pertinentes. Al 25 de julio de 2000 sólo 23 Estados partes habían aceptado la enmienda.

16. Además, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1993/297, de 28 de julio de 1993, hizo suya la recomendación de que los miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales percibieran honorarios equivalentes a los que se pagaban a los miembros de otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados y, en su decisión 1995/302, de 25 de julio de 1995, instó a la Asamblea a que prestara rápida atención a esta cuestión.

### **Suministro de recursos financieros, de personal y de información suficientes para el funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**

17. En el párrafo 6 de la resolución 53/138, la Asamblea General reiteró su solicitud de que el Secretario General proporcionara recursos suficientes a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y lo exhortó a que utilizara con la máxima eficiencia los recursos disponibles, a que procurara obtener los recursos necesarios para dar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos suficiente apoyo administrativo y más posibilidades de recurrir al asesoramiento técnico y a información pertinente y a que solicitara, en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el siguiente bienio, los recursos necesarios para proporcionar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos el apoyo y las posibilidades necesarias sin desviar recursos de los programas y actividades de desarrollo de las Naciones Unidas. En el párrafo 7 de la misma resolución, la Asamblea tomó nota con reconocimiento del plan de acción revisado para fomentar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el plan de acción para fomentar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; recordó la importancia de aplicar esos planes de conformidad con los procedimientos establecidos en las Naciones Unidas; acogió con satisfacción la información proporcionada por el Secretario General sobre la aplicación de dichos planes; y le pidió que, en el informe que preparase en cumplimiento de la resolución, incluyera más información al respecto. Además, en el párrafo 8 la Asamblea tomó nota con interés de la labor realizada por la Alta Comisionada para los Derechos Hu-

manos respecto de un plan de acción para incrementar los recursos a disposición de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

18. En el presupuesto por programas para el bienio 2000–2001 el Secretario General ha solicitado recursos adicionales. Se han aprobado dos nuevos puestos para la dependencia de Ginebra encargada de los órganos creados en virtud de tratados en la Oficina de la Alta Comisionada, uno que se ocupará de los procedimientos de presentación de reclamaciones y el otro para el seguimiento de las recomendaciones y opiniones. Ya se ha iniciado el procedimiento de contratación para llenar esos puestos.

19. Se prevé que para el bienio 2002–2003 se solicitarán nuevos aumentos de los recursos, en consonancia con el alto nivel de ratificación de los tratados de derechos humanos y el volumen de trabajo adicional creado por la entrada en vigor de nuevos instrumentos lo que, en vista del número cada vez mayor de firmas y ratificaciones, es inminente, en particular, con respecto al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relacionados con la participación de los niños en los conflictos armados y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

20. También se solicitan recursos adicionales para los órganos creados en virtud de tratados por conducto del llamamiento anual de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos para recibir contribuciones extrapresupuestarias destinadas al programa de derechos humanos de las Naciones Unidas. En el llamamiento anual se incorporaron los componentes principales de los diversos planes de acción relacionados con los órganos creados en virtud de tratados. El nivel de contribuciones indica un alto grado de interés en los proyectos relacionados con los órganos creados en virtud de tratados por parte de los donantes pero al 31 de julio sigue siendo insuficiente para cumplir cabalmente los objetivos establecidos.

21. En la ejecución de los proyectos relacionados con los órganos creados en virtud de tratados, se ha dado prioridad a la continuación en el servicio de los funcionarios que se contrataron en relación con los planes de acción para la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, se ha iniciado la

contratación de personal para prestar asistencia en la tramitación de reclamaciones individuales presentadas con arreglo a los mecanismos pertinentes administrados por el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura; uno de sus principales objetivos es contribuir a reducir el gran atraso en la tramitación de las comunicaciones que tiene ante sí el Comité de Derechos Humanos. La tercera esfera principal en que se registran progresos se relaciona con la tecnología de la información. Por conducto del llamamiento anual, se han recibido fondos suficientes, entre otras cosas, para permitir que continúe o se inicie la labor sobre una base de datos de comunicaciones; elaborar una base de datos sobre colaboradores externos que incluya información sobre organizaciones no gubernamentales, instituciones de derechos humanos, etc.; aumentar la accesibilidad a la base de datos sobre los órganos creados en virtud de tratados e integrar mejor la información sobre esos órganos con los demás mecanismos de derechos humanos. La elaboración de una base de datos sobre los colaboradores externos se ajusta a lo establecido en el párrafo 27 de la resolución 53/138, en la cual la Asamblea reconoció la importante función que cumplen en todo el mundo las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos y alentó el intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y esas organizaciones.

22. Por último, el llamamiento anual permite a los órganos creados en virtud de tratados adoptar medidas concretas para lograr la cooperación y armonización en algunos aspectos de su labor. Con ese fin, se prevé que se celebrarán reuniones de trabajo entre los representantes de todos los órganos creados en virtud de tratados una vez que hayan tenido la oportunidad de examinar un posible programa y los resultados previstos. En la 12ª reunión de los presidentes de órganos establecidos en virtud de tratados se sugirió que la primera reunión se dedicara al tema del carácter periódico de la presentación de informes.

### **Número de informes no examinados y no presentados**

23. En los párrafos 19 y 20 de la resolución 53/138, la Asamblea General reiteró su preocupación por la creciente demora en la presentación de informes sobre la aplicación por los Estados partes de determinados

instrumentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados, así como por el gran número de informes atrasados que deben presentarse en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

24. El número creciente de informes aún no examinados por los órganos creados en virtud de tratados sigue planteando un grave problema, que es particularmente agudo en el caso del Comité de los Derechos del Niño, que ya se contaba entre los órganos que enfrentaban un gran atraso cuando se aprobaron los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que aumentó las responsabilidades de los Estados partes en materia de presentación de informes. En un esfuerzo por abordar ese grave problema, el Comité adoptó una importante medida en su 22º período de sesiones, celebrado en septiembre y octubre de 1999, al decidir que a partir de ese momento examinaría nueve informes de Estados partes en cada período de sesiones, en oposición al promedio de cinco o seis informes examinados en cada período de sesiones hasta esa fecha. El Comité tiene previsto aplicar este procedimiento a partir de su primer período de sesiones del año 2000.

25. A fin de que pueda resolver la gran demora en el examen de los informes, la Asamblea General autorizó al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la sección IV de la resolución 54/251, de 23 de diciembre de 1999, a celebrar dos períodos extraordinarios de sesiones para examinar los informes de los Estados partes. Un período de sesiones se ha de celebrar en el año 2000 y el segundo en el año 2001, cada uno tendrá tres semanas de duración y se celebrará junto con una reunión de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, de una semana de duración. Se prevé que se examinarán siete informes en el primero de estos períodos de sesiones, que se celebrará en agosto de 2000.

26. Además, el tiempo asignado normalmente para reuniones al Comité contra la Tortura se amplió en una semana por año para permitir al Comité hacer frente al aumento de su volumen de trabajo, derivado del creciente número de comunicaciones individuales y actividades emprendidas en virtud del artículo 20 de la Convención contra la Tortura.

27. En su resolución 51/68, de 12 de diciembre de 1996, la Asamblea General aprobó, por un período

provisional a partir de 1997, la petición formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, apoyado por los Estados partes en la Convención, de poder contar con más tiempo para sesionar de manera que el Comité pudiera celebrar dos períodos de sesiones anuales, de tres semanas de duración cada uno, precedido por la reunión de un grupo de trabajo previo al período de sesiones. Esa autorización se concedió en espera de la ratificación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por dos tercios de los Estados partes en la Convención, que permitiría la celebración de dos períodos ordinarios de sesiones cada año. Al 25 de julio de 2000, solamente 23 Estados partes habían ratificado la enmienda. Si bien el tiempo adicional para reuniones ha ayudado considerablemente al Comité a reducir las demoras en el examen de los informes y a desempeñar sus demás funciones, es posible que a largo plazo gran parte de ese tiempo sea necesario para procesar el volumen de trabajo creado por la entrada en vigor de los mecanismos de presentación de reclamaciones previstos en el Protocolo Facultativo de la Convención.

28. Al mismo tiempo, sigue aumentando el número total de informes atrasados de los Estados partes. En marzo de 2000, eran más de 1.200 los informes que no se habían presentado en virtud de los diversos tratados (véase HRI/MC/2000/2). El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales abordan el problema de la no presentación de informes examinando la situación del Estado parte en ausencia del informe<sup>4</sup>. La creciente gravedad del problema está llevando a otros órganos creados en virtud de tratados a examinar las medidas que podrían adoptar para alentar la presentación puntual de los informes por los Estados partes. En particular se está celebrando un activo debate al respecto en el Comité de Derechos Humanos<sup>5</sup>. En su 23° período de sesiones, celebrado en junio de 2000, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer decidió, en parte en respuesta a la necesidad de alentar a los Estados partes que no presentaban sus informes a iniciar o reanudar su diálogo con el Comité, aceptar informes múltiples en una sola presentación, con carácter excepcional y como medida temporal. Esta es la práctica establecida del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial respecto de todos los informes atrasados. El Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño también

aceptan presentaciones unificadas para un número limitado de informes, habitualmente dos.

29. Cabe señalar que esta cuestión guarda estrecha relación con el carácter periódico de la presentación de informes que, como ya se mencionó, se ha sugerido como tema de una reunión entre comités.

#### Notas

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A.*

<sup>2</sup> *Ibíd., 2000, Suplemento No. 3 (E/2000/23), cap. II, secc. A.*

<sup>3</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención sobre los Derechos del Niño y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>4</sup> En el caso del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, esto se hace sobre la base del último informe presentado por el Estado parte.

<sup>5</sup> Las deliberaciones del Comité de Derechos Humanos figura en su informe anual a la Asamblea General, documento A/55/40.